



Buenos Aires,

4

de mayo de 2012

RES. N° 243 /2012

VISTO:

El estado del concurso nro. 43/10, y

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación que tramita por actuación nro. 7733/12 la concursante Marina Recabarra presentó su impugnación a sus antecedentes personales en el mencionado concurso, convocado para cubrir cargos de defensores ante la Justicia de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas.

Que, asimismo, impugna el puntaje que le ha sido concedido por sus antecedentes académicos porque entiende que en el rubro docencia se ha omitido ponderar la aprobación de un Seminario de Investigación de la Facultad de Derecho de la UBA.

Que el criterio sustentado, por la Comisión de Selección para interpretar lo normado en el punto 2, inc. d) del art. 41° del Reglamento de Concursos, es que corresponde valorar en tal carácter los trabajos originales y significativos de investigación realizados en el ámbito universitario, no pudiendo ser esto equiparado al cursado de un seminario acerca de la investigación, el cual corresponde evaluar, como antecedente formativo, en el rubro de antecedentes relevantes.

Que evaluados nuevamente los antecedentes obrantes en el legajo de la presentante, se advierte que el mencionado seminario fue oportunamente ponderado, junto con los demás cursos y seminarios, en el rubro de antecedentes relevantes.

Que lo expresado por la impugnante sólo evidencia su disconformidad con el criterio adoptado por la Comisión de Selección para evaluar los antecedentes que, por otra parte, se ajustó a las pautas reglamentarias que regulan dicha evaluación.

Que, por otra parte, las comparaciones que lleva a cabo con otros concursantes, no bastan para demostrar que se lo haya perjudicado injustamente en su puntaje, en tanto no se advierten diferencias en los criterios utilizados para calificarlos.

Que por lo tanto, corresponde desestimar la impugnación deducida en lo concerniente a este rubro.

Que, seguidamente, impugna el puntaje que le ha sido concedido por sus antecedentes académicos, por cuanto entiende que por el curso de posgrado que realizará en la Universidad de Palermo, así como por las materias aprobadas de una maestría en curso en la misma universidad debió haber sido calificado en ese rubro, en lugar del rubro de antecedentes relevantes.

Que el Reglamento de Concursos, en su art. 41°, inc. 2, ap. b), estipula que para acceder al otorgamiento de puntos en este rubro se debe contar con título de posgrado, los que, de conformidad con la legislación vigente en la República Argentina sobre Educación Superior, son los títulos de Especialista, Magíster y Doctor (cf. Art. 39°, Ley N° 24.521 y Res. 1168/97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación).

Que por lo expuesto, no pueden ser valorados en el rubro de posgrado, ni los estudios incompletos, por cuanto no se ha accedido aún al título, ni aquellos estudios de posgrado que no posean la categoría de especialista, magíster o doctor, sean nacionales o extranjeros homologables a éstos por su jerarquía académica.

Que, nuevamente, queda evidenciado que lo expresado por la impugnante sólo refleja su mera disconformidad con el criterio adoptado por la Comisión de Selección para evaluar los antecedentes, el que se ajustó a las pautas reglamentarias que regulan dicha evaluación.

Que, habiendo alcanzado el puntaje máximo para el rubro de antecedentes relevantes, la impugnante solicita, sin embargo, que se ponderen otros antecedentes, con la expectativa de que, de haber sido acogida su impugnación deducida respecto de sus estudios de posgrado, las mismas se desplazarían de este rubro al de antecedentes académicos, permitiéndole así hacer valer en este rubro aquellos antecedentes que no fueran valorados por exceder el puntaje máximo.

Que atento a que se desestima su impugnación en el rubro de antecedentes académicos por las razones expresadas supra, su planteo en relación con el rubro de antecedentes relevantes deviene abstracto, en razón de haber alcanzado ya el puntaje máximo de 4,20 puntos, lo que nos exime de profundizar en su tratamiento.

Que por las razones expuestas corresponde desestimar la impugnación formulada.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 119/12.

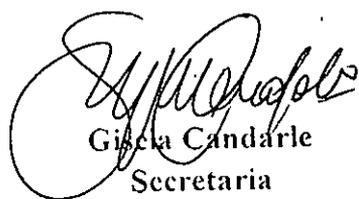
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias,

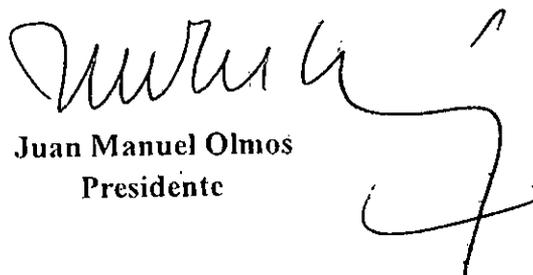
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Rechazar la impugnación intentada respecto del rubro Antecedentes.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 243/2012


Gisela Candarile
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente